

SALLIQUELO, 28 DE SETIEMBRE DE 1.990.

CONSIDERANDO:

Que la provisión de gas a la población de Quenumá se hace con fluído envasado en garrafas y tubos,

Que retener la población en los pueblos del interior de nuestra Pcia evitando grandes conglomerados, imposibles de ordenar, urbanística, sanitaria y educacionalmente contribuyendo al arraigo, es primordial en la formación de un modelo federal, no solo de derecho si no de la realidad cotidiana a la cual la provisión de gas por sistema de zepelin, con posibilidades futuras de la conexión al sistema de gas natural contribuye ciertamente,

Que dicho objetivo marca un propósito con posibilidad cierta de concretarse mediante el esfuerzo mancomunado de Pcia, Municipio y población de Quenumá, organizada en la Cooperativa de Obras y Serv. Públicos,

Que corresponde la declaración de Utilidad Pública y Pago Obligatorio mediante Ordenanza de la obra de red de distribución de gas domiciliaria (art. 59 de la L.O.M),

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA DE LA FECHA Y DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE SON INHERENTES SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º).- Declárese de Utilidad Pública la obra destinada a la prestación del servicio público de provisión de gas.-----

ARTICULO 2º).- Declárese de Pago Obligatorio la construcción de la obra de gas domiciliaria que se realice en la localidad de Quenumá para los propietarios, usufructuarios o poseedores a título de dueños de inmuebles, incluyendo a baldíos o desocupados y a los propietarios de unidades funcionales.-----

ARTICULO 3º).- Cúmplase, comuníquese, regístrese y archívese.-----

ORDENANZA N° 575/90.-

ALEJANDRO ZUVI
-SECRETARIO-

HUGO CATELLANI
-PRESIDENTE-